

PwC InterAméricas Tax News Mensual



El nuevo Régimen del artículo 17 f) de la Ley del Régimen de Zonas Francas.

Costa Rica- Mayo 2011

Nuestro equipo de
InterAméricas Tax:

**Centroamérica, Panamá y
República Dominicana**
Ramón Ortega
ramon.ortega@do.pwc.com

Costa Rica
Carlos Barrantes
carlos.barrantes@cr.pwc.com

República Dominicana
Andrea Paniagua
andrea.paniagua@do.pwc.com

Guatemala
Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com

El Salvador
Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com
Carlos Morales
carlos.morales@sv.pwc.com

Honduras
Ramón Morales
ramon.morales@hn.pwc.com

Nicaragua
Carlos Barrantes
carlos.barrantes@cr.pwc.com
Francisco Castro
francisco.castro@ni.pwc.com
Singrid Miranda
singrid.miranda@cr.pwc.com

Panamá
Francisco Barrios
francisco.barrios@pa.pwc.com

*V. Andrés Gómez.
TLS. PwC Costa Rica.*

Con el fin de cumplir con las obligaciones ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como generar mayor inversión, crear nuevos encadenamientos productivos y promover inversión en zonas de menor desarrollo relativo, Costa Rica modificó la Ley del Régimen de Zonas Francas, mediante la Ley N° 8794 del 12 de enero de 2010. De acuerdo con la Ley del Régimen de Zonas Francas, según el Transitorio I de la reforma, las empresas de manufactura del inciso a) dejarán de gozar de los beneficios del régimen cuando haya vencido para Costa Rica el plazo impuesto por la OMC para la eliminación de regímenes de exoneración prohibidos.

En otras palabras, las empresas de manufactura que actualmente operan bajo el inciso a) del artículo 17 de la Ley del Régimen de Zonas Francas, al 1° de enero del 2015 cesarán de gozar de los incentivos que se consideran subvenciones prohibidas, específicamente en relación con aquellos beneficios relacionados con la exención de los impuestos basados sobre la renta. A partir de esa fecha, se dejará de otorgar beneficios del Régimen de Zonas Francas a las empresas bajo la categoría del 17 a). Más bien, ahora las empresas de manufactura podrán ingresar al Régimen bajo la categoría del 17 f), sin la necesidad de un requisito de exportación, tal como impone el inciso a) de dicho artículo. Así mismo, las empresas que operan actualmente bajo la categoría del 17 a) deberán trasladarse a la categoría f) suponiendo que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley tal cual determina la mencionada reforma.

Requisitos de Ingreso al Régimen de Zonas Francas, bajo la Categoría f):

De acuerdo con los artículos 21 bis a 21 quater las empresas que deseen ingresar al Régimen de Zonas Francas bajo la categoría del 17 f) deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. La empresa deberá pertenecer a un sector estratégico o ser una empresa que se ubique fuera de la Gran Área Metropolitana Ampliada o “GAMA” (lo que antes era denominado por el Ministerio de Planificación y Política Económica como “zonas de menor desarrollo relativo”).

PwC InterAméricas

Tax News Mensual



El nuevo Régimen del artículo 17 f) de la Ley del Régimen de Zonas Francas.

La determinación de Sector Estratégico es realizada de acuerdo por el Decreto número 35999-COMEX-H-MIDEPLAN, en el cual se establecen como sectores estratégicos:

- Que los proyectos a realizar bajo el amparo de la categoría 17 f) sean de alta contribución al desarrollo social y que generen empleo de calidad.
- Que los proyectos incorporen elevadas tecnologías que contribuyan efectivamente a la modernización productiva del país.
- Que desarrollen actividades de investigación y desarrollo.
- Que se trate de proyectos que promuevan la innovación y la transferencia tecnológica.
- Que los proyectos promuevan la incorporación de tecnologías limpias, gestión integral de desechos, ahorro energético y gestión eficiente de aguas.

Las empresas que deseen ingresar a la categoría 17 f) dentro del GAMA deberán operar, al menos, dentro de UNO de los citados sectores estratégicos.

2. En el caso de las empresas de proyectos en sectores estratégicos, debe ser un proyecto cuya naturaleza e inversión son tales que podrían efectuarse en otro país. En otras palabras, la empresa o proyecto deberá demostrar que su ubicación en Costa Rica atiende no solo a los beneficios fiscales que el país ofrece para las empresas de exportación. El solicitante deberá presentar un estudio de factibilidad de que el proyecto se podría realizar o trasladarse fuera del país, o bien, si ya la empresa cuenta con plantas similares en otros países, en cuyo caso deberá presentar una declaración jurada al respecto.
3. El proyecto propuesto deberá encontrarse, a la fecha de la solicitud de otorgamiento del régimen de zona franca, total o parcialmente exento del impuesto sobre la renta en Costa Rica. Esto se debe a que no es del interés del Estado que todas las empresas de manufactura ingresen al régimen, sino únicamente aquellas que representen inversiones nuevas, locales o extranjeras, o bien se encuentren actualmente dentro del Régimen de Zonas Francas, bajo alguna de las categorías del artículo 17 de la Ley del Régimen de Zonas Francas.
4. La empresa deberá realizar una inversión mínima en activos fijos nuevos, cuyo monto dependerá de la ubicación de la empresa:

	Dentro de Parque Industrial	Fuera de Parque Industrial
Dentro de GAMA	U \$ 150, 000	US\$ 2,000,000
Fuera de GAMA	US\$ 100,000	US\$ 500,000

Beneficios aplicables a las empresas de la categoría 17 f):

Las empresas de la categoría 17 f) gozarán de los siguientes beneficios:

PwC InterAméricas

Tax News Mensual



El nuevo Régimen del artículo 17 f) de la Ley del Régimen de Zonas Francas.

- Exención de todo tributo y derecho consular sobre la importación de materia prima, los productos, componentes y las partes, materiales de empaque y envase, así como la maquinaria y el equipo, combustibles, aceites, lubricantes, accesorios y repuestos y vehículos necesarios para su operación.
- Exención de todo tributo asociado con la exportación o reexportación de productos.
- Exención, por un período de diez años a partir de la iniciación de las operaciones, del pago de impuestos sobre el capital y el activo neto, del pago del impuesto territorial y del impuesto de traspaso de bienes inmuebles.
- Exención del impuesto de ventas y consumo sobre las compras de bienes y servicios.
- Exención de todo tributo que pese sobre las remesas al extranjero.
- Exención de todo tributo y patente municipales por un período de diez años.
- Exención de todo tributo sobre la importación y exportación de muestras comerciales o industriales

En cuanto al impuesto sobre la renta, las empresas de manufactura que operen bajo la categoría 17 f) gozarán de los siguientes beneficios:

Empresas ubicadas en la GAMA:

- 6% de impuesto sobre la renta durante ocho años;
- 15% en los siguientes cuatro años.

Empresas ubicadas fuera del GAMA,

- 0% de impuesto sobre la renta durante seis años;
- 5% durante los siguientes seis años;
- 15% durante seis años siguientes.

En el caso del incentivo por reinversión se aplicará una tarifa de un siete coma cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

La Ley adicionalmente contempla una categoría de “Megaproyectos” dentro de las empresas de la categoría 17 f), siendo que las empresas que inviertan al menos US\$ 10,000,000 en activos fijos nuevos en 8 años (calculado de acuerdo con su valor en libros) y se comprometan a un nivel de empleo de al menos 100 colaboradores, podrán gozar de un 100% de exoneración del impuesto sobre la renta por un periodo de 8 años y de un 50% por los siguientes 4 años.

Vale tomar en cuenta que las empresas de la categoría 17 f) gozarán además de beneficios en créditos fiscales en relación con la reinversión de utilidades en activos fijos nuevos y gastos en entrenamiento y capacitación empleados o empresas proveedoras (siempre que no supere el 10% de la renta imponible) y en el diferimiento del pago del impuesto sobre la renta por un plazo de 10 años o hasta entrega de utilidades, cualquiera que ocurra primero.

Adicionalmente, las empresas de la categoría 17 f) podrán, de acuerdo con el artículo 20 bis, solicitar la renovación de sus beneficios del impuesto sobre la renta, llevando a cabo inversiones nuevas, cuya naturaleza y magnitud de las inversiones adicionales lo justifiquen a juicio del Ministerio de Comercio Exterior.

PwC InterAméricas

Tax News Mensual

Resumen Gacetano Mayo 2011



Fecha	Gaceta	Documento	Resumen
4	85	RES 069-DGA	Proceso de Certificación para obtener la condición de operador económico autorizado
6	87	DGT-R	Actualícense los montos de los impuestos específicos por cada mililitro de alcohol absoluto, mediante un ajuste del 1,37%
26	101	RES DGH 04 2011	Se establece en 13.30% la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo, como a cargo de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Esta tasa no aplica sobre los adeudos tributarios relacionados con importaciones, en virtud de lo dispuesto en los artículos 61 y 257 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 de 20 de octubre de 1995 y sus reformas

Este documento ha sido preparado únicamente para propósitos de información general, por tanto no debe ser utilizado como sustituto de una consulta u opinión a consultores profesionales.



© 2011 PwC. Todos los derechos reservados. "PwC" o "PwC InterAméricas" se refiere a PricewaterhouseCoopers Costa Rica, firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales constituye una entidad legal autónoma e independiente .

No se permite su distribución posterior sin el permiso de PwC. "PricewaterhouseCoopers" y "PwC" se refieren a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited (PwCIL). Cada firma miembro es una entidad legalmente separada y no actúa como agente de PwCIL o de ninguna otra firma miembro. PwCIL no provee ningún servicio a clientes. PwCIL no es responsable de actos u omisión de ninguna de sus firmas miembro ni puede controlar el ejercicio de su criterio profesional u obligarlas de ninguna forma. Ninguna firma miembro es responsable de actos u omisión de ninguna otra firma miembro de la red PwCIL ni puede controlar el ejercicio de criterio profesional de ninguna otra firma miembro u obligarlas de ninguna forma.